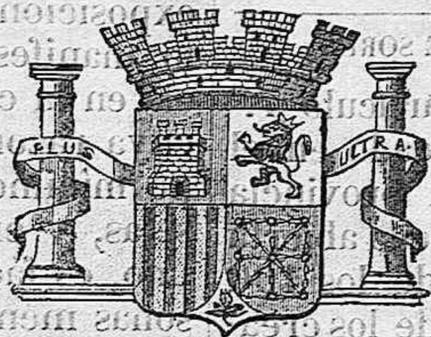


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

	Dest.	Cénts.
En Soria.	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Con objeto de que el ejército preste el juramento al Rey según ha sido uso y costumbre constantemente al advenimiento al trono de un nuevo Monarca, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El domingo 29 del actual se prestará juramento de obediencia y fidelidad al Rey por todas las clases que componen las diferentes armas é institutos del ejército.

2.º Para que el expresado acto se verifique con la solemnidad que corresponde á su importancia, los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnecen las capitales ó puntos donde se hallen formen en dicho día, en traje de gala, en el sitio y hora que designen y en el orden de formación más conveniente, según las fuerzas que se reúnan, situando al frente y en el centro de cada batallón de infantería y regimiento de caballería y artillería de campaña la bandera ó estandarte con su escolta.

En esta disposición, la Autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomar el juramento en la forma siguiente:

El Jefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz; la tropa presentará las armas y la Autoridad militar dirá en alta voz: *¿Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I, Rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Cortes Constituyentes de la Nación?* Los Jefes, Oficiales y soldados responderán: *Si juro.* Dicha Autoridad superior dirá: *Si así lo hicieréis Dios y la Patria os lo premien, y si no os lo demanden.*

3.º Concluido el juramento por todos los cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la Autoridad militar respectiva.

4.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del ejército, Carabineros y Guardia civil presten el juramento, concen-

trándolas al efecto, de acuerdo con la Autoridad civil, en la forma que consideren más conveniente á fin de que tenga lugar dicho acto ante un Jefe del respectivo cuerpo ó instituto con la solemnidad prevenida el citado día 29 ó el domingo 5 de Febrero próximo.

5.º Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio prestarán el juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que se encuentren el día que se disponga por este Ministerio y en la forma en que se prevendrá oportunamente.

6.º Los Jefes y Oficiales empleados sin mando de tropa y los de reemplazo prestarán el juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que residan el domingo 5 de Febrero próximo, para cuyo acto señalarán dichas Autoridades la hora á que cada clase ó corporación deberá concurrir á su casa-habitación.

Los de las expresadas clases que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Representante de España ó Consil del punto en que se encuentren; y si no lo hubiere, ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Jefes respectivos de haberlo verificado dentro del plazo de 30 dias, contados desde esta fecha.

7.º Las Autoridades y Jefes ante quienes se verifique el juramento levantarán acta, que conservarán original en las oficinas de sus dependencias respectivas, y darán parte á este Ministerio del cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, remitiendo copia del acta si ocurriese el caso de que alguno no prestase el juramento, haciendo constar los motivos.

Los Representantes y Cónsules españoles extenderán un certificado á los militares que lo verifiquen ante ellos, y darán igualmente parte á este Ministerio en los términos prevenidos para las Autoridades militares.

8.º Los cuerpos ó institutos armados de guarnicion en esta córte y las tropas de los cantones inmediatos prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, con cuyo objeto se comunicarán las órdenes oportunas.

9.º En el citado día 29 el pabellon nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer, medio día y puesta del sol.

10. En las islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el domingo inmediato al del día en que se reciba esta real disposición. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 5 del próximo mes de Febrero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—SERRANO.—SEÑOR...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Febrero próximo, y la hora de las once de la mañana para la celebración de la subasta de 300 cargas de leña de chaparros, tomillos y aliagas del monte Chaparral de Soria y su tierra.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 25 pesetas en que están tasadas dichas leñas.

El remate de estas se verificará en la Sala Consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir del Administrador de la tierra y del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de hacer el aprovechamiento de dichas leñas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran interesarse en la subasta citada.

Soria 25 de Enero de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.		
Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.	Fuentestrún.	60	60	164 46	D. Félix de Córdoba, vecino de Olvega.	Olvega.	425	54	500 44	
	Soria.	103	86				Cueva de Agreda.	1		80
	Blacos.	210	06				Fuentes de Agreda.	3		10
Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	Burgo de Osma.	637	87	1.055 23	D. Justo Jimenez, vecino de Soria.	Cubo de la Solana.	18	96	489 66	
	Rioseco.	7	20				Soria.	167		40
	Torrallba (villa).	126	12				Valderrodilla.	295		20
D. Bernardo Loygorri.	Torre de Blacos.	73	98	991 95	D. José de Córdoba, vecino de Olvega.	Velilla de la Sierra.	8	10	488 24	
	Hinojosa de la Sierra.	807	50				Olvega.	488		24
	Portelrubio.	45	45				Agreda.	374		76
D. Juan García, vecino de Villar del Ala.	Soria.	125		874 56	D. Angel Romero, vecino de Soria.	Soria.	104	76	479 52	
	Agreda.	634	36				Cirujales.	68		4
	Cirujales.	210	32				Cubo de la Solana.	11		63
D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.	Renieblas.	29	88	746 02	D. Anselmo de la Torre, vecino de Soria.	Cuenca (la).	32	40	461 23	
	Agreda.	634	36				Golmayo.	41		18
	Cirujales.	83	92				Portelrubio.	5		94
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	Soria.	17	74	735 92	D. Romualdo Ramos, vecino de Villayasas.	Rábanos.	57	96	444 42	
	Andaluz.	206	64				Renieblas.	6		66
	Blacos.	5	58				Soria.	237		42
	Calatañazor.	67	23	689 58	D. Pedro María del Rey Simon, vecino de Agreda.	Fuentegelmes.	450		440 14	
	Centenera de Andaluz.	75	47				Agreda.	444		42
	Fuentepinilla.	11	34				Matalebreras.	440		14
	Rioseco.	295	50	657 51	D. Justo Martínez, vecino de Matalebreras.	Matalebreras.	440	14	435 6	
	Torre de Blacos.	74	16				Olvega.	435		6
	Candilichera.	20	70				Boos.	142		
D. Mariano de la Orden, vecino de Soria.	Cubo de la Solana.	10	74	656 40	D. Pedro María Calonge, vecino de Olvega.	Castilruiz.	164	34	432 79	
	Cuellar.	53	28				Cobertelada.	13		5
	Fraguas.	3	84				Fuencaliente de Medina.	21		6
D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.	Rábanos.	30	42	648 63	D. Francisco del Campo, vecino de Agreda.	Fuentegelmes.	8	19	424 80	
	Renieblas.	58	68				Radona.	21		60
	Soria.	218	70				Torrallba (villa).	62		55
	Villar del Campo.	32	40	637 76	D. Justo Alicante, vecino de Zaragoza.	Muro de Agreda.	353	2	424 80	
	Villares.	260	82				Renieblas.	37		26
	Bayubas de Abajo.	155	16				Soria.	41		94
D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano de Tera.	Berlanga.	446	31	624 60	D. Sabas Tello, vecino de Olvega.	Soria.	424	80	416 52	
	Caltojar.	15	84				Olvega.	416		52
	Frechilla.	16	20				Aldeaelpozo.	408		6
	Paones.	24		648 63	D. Joaquín Sancho, vecino de Aldeaelpozo.	Aldeaelpozo.	408	6	396 72	
	Cubo de la Sierra.	38	34				Olvega.	396		72
	Cuellar.	48	14				Barcones.	389		58
D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Gallinero.	148	50	637 76	D. Juan Tello, vecino de Olvega.	Berlanga.	382	15	382 15	
	Soria.	45	54				Noviercas.	370		30
	Valdeavellano.	364					Soria.	10		80
Excmo. Sr. Duque de Frias, vecino de Madrid.	Vizmanos.	11	88	624 60	D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.	Langa.	266		377 83	
	Berlanga.	418	23				Soto de San Estéban.	111		83
	Caltojar.	5	40							
D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Sauquillo de Boñices.	225		621 54	Excmo. Sr. General Mesina, vecino de Madrid.	Soria.	1.471	33	1.471 33	
	Cirujales.	87	82				Soria.	833		
	Hinojosa del Campo.	272					Arcos.	695		
D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Pozalmuro.	20		604 58	D. Sinforiano Barea, vn.º de Soria.	Soria.	596		596	
	Soria.	241	56				Almazan.	500		
	Villares.	16	38				Almazan.	500		
D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Agreda.	624	60	581 31	D. Antonio Lopez, vecino de Almazan.	Almazan.	500		500	
	Berlanga.	541	62				Soria.	495		
	Cirujales.	7	2				Soria.	475		
Excmo. Sr. Marqués de S. Miguel de Groz, vecino de Madrid.	Cobertelada.	2	70	553 15	D. Juan Alonso, vecino de id.	Soria.	475		465	
	Soria.	54					Arcos.	465		
	Villaciervos.	16	20				Burgo de Osma.	363		
D. Manuel Peña, vecino de Soria.	Almazan.	559	58	543 15	D. Domingo Acinas, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	363		345	
	Quintanas de Gormaz.	45					Burgo de Osma.	345		
	Gómara.	181	35				Agreda.	340		
D. Primo Carrillo.	Soria.	399	96	530 38	D. Justo Jimenez, vn.º de Soria.	Soria.	335		335	
	Esteras de Soria.	11	70				Soria.	332		91
	Garray.	52	38				D. Nicanor Aguirre, vecino del Burgo de Osma.	325		
Excmo. Sr. Conde de Adanero.	Peroniel.	29	25	518 22	D. Cipriano Viejo, vecino de Almazan.	Almazan.	312		312	
	Renieblas.	66	42				Medinaceli.	300		
	Soria.	167	40				Soria.	285		25
Excmo. Sr. Conde de Guindulain.	Tardajos.	226		514 66	D. Joaquín Vicent, vn.º de Soria.	Soria.	285	25	285 25	
	Fuentearmegil.	543	15				Soria.	285		25
	Arévalo.	10	20				Soria.	285		25
Excmo. Sr. Marqués de la Pica.	Barriomartin.	128	70	508 73	D. José Garganta, vecino de id.	Soria.	285	25	280	
	Cuellar.	12	68				Burgo de Osma.	260		
	Gallinero.	135					Ucero.	20		
	Póveda.	242		503 91	D. Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	260		260	
	Soria.	1	80				Ucero.	20		
	Aldeaelpozo.	438	48							
D. Toribio Anton, de Soria.	Portelrubio.	10	80	508 73					280	
	Soria.	68	94							
	Centenera de Andaluz.	367	42							
D. Ramon Morencos.	Fuentepinilla.	113	94	503 91					280	
	Soria.	33	30							
	Santa María de Huerta.	508	73							
D. Joaquin Pujadas.	Gallinero.	60	75	438 30					280	
	Renieblas.	4	86							
	Soria.	438	30							

Segun los datos adquiridos por esta Administracion el valor de los plomos que contienen menos de una onza de plata es el de 10 pesetas por cada 46 kilogramos ó sea un quintal ordinario, y de los minerales á pic de mina el de 7 pesetas 50 céntimos por quintal.

Tales precios son los que han de regir desde el dia 10 del actual hasta igual fecha de Abril próximo para la graduacion del impuesto del 3 por 100 para su exportacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en virtud de lo que dispone el art. 26 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 y á los efectos que prescribe el 27 de la misma disposicion.

Soria, 9 de Enero de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 14 del corriente, me manifiesta que el título de marqués de Vellosillo fué suprimido por Real orden de 16 de Enero de 1852. Por consecuencia queda prohibido su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846; y encargo á todos los Sres. Alcaldes eliminen dicho título con tal denominacion de los repartos, padrones de vecindad y demás documentos públicos en que se halle inscrito, dando cuenta á esta Administracion si alguna persona lo usa ó usare en adelante.

Soria, 21 de Enero de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

La Direccion general de Rentas, en orden de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer: 1.º Únicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchio, deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona. 2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, camas y vestidos de señoras; los trozos que no excedan de diez metros de largo; en las piezas de pañuelos, los trozos que no contengan más que seis. 3.º Quedan también exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona. Y 4.º, es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.—Lo que traslado á V. para su conocimiento, encargándole disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio.»

Lo que cumpliendo con lo que previene la Superioridad, he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les interese lo dispuesto.

Soria, 21 de Enero de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

En la GACETA DE MADRID del dia 20 del actual se inserta el pliego de condiciones para subastar la vena de tabacos existentes en todas las Fábricas de la Peninsula, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Febrero próximo en cada una de las Fábricas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion del citado artículo.

Soria, 23 de Enero de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra, en 7 de Octubre último, lo siguiente:—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:—En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de Agosto último por el Presidente de esa Diputacion provincial, en la que se manifiestan las dudas que ocurren sobre si despues del decreto de 6 de Diciembre de 1868 expedido por el Gobierno provisional continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidos en favor de los aforados de guerra, S. A. el Regente del Reino, considerando que al declararse en el expresado decreto que sólo tendrán fuero militar los que estén en activo servicio, sólo se hizo referencia al fuero privilegiado de los Tribunales privativos que entendian en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de carácter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares; y considerando también que no hay disposicion alguna que derogue las exenciones de alojamiento y bagajes establecidos en favor de los que gozan fuero militar, ha tenido á bien disponer que manifieste á V. E. que dichas exenciones subsisten vigentes, porque el decreto de 6 de Diciembre antes citado no hace referencia á lo que se consulta.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. para el suyo, y á fin de que disponga que esta resolución se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en el referido BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demás personas á quienes pueda convenir.

Soria, 18 de Enero de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURAN.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 9 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último. Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el artículo 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén com-

prendidos en el art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.—Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.—Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.—Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 11 de Enero de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 9 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el título II del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Enero de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la fábrica de harinas del Burgo de Osma, se venden estas y salvados á precios arreglados, al contado y á plazo hasta Setiembre próximo si conviniere.

También se muele por cuenta de los particulares á precios convencionales.

Dirigirse á D. Agustin Rico, en el Burgo.

SORIA.

Imprenta Provincial.